

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2543.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua á Santiago Gómez Navarro y Ramón Navarro Liarte, y por la de reclusión perpetua á Ramona Saz Gracia.—Página 1.057.

Otro ídem la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua á Laureano Sal Collar.—Página 1.057.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto relativo á la prorrogación hasta fin de Marzo del año próximo de los presupuestos provinciales, municipales y de obligaciones carcelarias autorizados para 1918.—Página 1.058.

Otro disponiendo tengan lugar en la primera quincena de Junio de 1919 las elecciones

de Diputados provinciales que se habían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Marzo.—Páginas 1.058 y 1.059.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden habilitando los días 26, 27 y 28 de Enero próximo para la información oral que habrá de tener lugar en el Negociado de Industria de este Ministerio, para la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, gas y agua.—Página 1.059.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Asunción de resguardos de depósitos.—Página 1.059.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Nombrando, á propuesta del

Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican, á los individuos que se mencionan.—Página 1.059.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año actual.—Página 1.059.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Resultado del cuadragésimo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal.—Página 1.060.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, altas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Zamora.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. G.).  
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de Derecho en beneficio de Santiago Gómez Navarro, Ramón Navarro Liarte y Ramona Saz Gracia, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza como autores de un delito de robo con homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, y haciendo uso de la prerrogativa

que me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Santiago Gómez Navarro y Ramón Navarro Liarte, por la inmediata de cadena perpetua, y á Ramona Saz Gracia por la inmediata de reclusión perpetua, una y otra con sus accesorias correspondientes, la pena de muerte que les fué impuesta por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

M. FORTES.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Roselló.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Laureano Sal

Collar condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Oviedo como autor de un delito de robo y dos homicidios:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, y haciendo uso de la prerrogativa que me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Laureano Sal Collar por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

M. FORTES.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Roselló.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** La Ley sancionada por V. M. en 21 del mes corriente, encomienda al Ministro que suscribe la adaptación á los presupuestos provinciales y municipales del régimen económico que establece, fijando la duración de los presupuestos generales desde 1.º de Abril á 31 de Marzo siguiente.

Las variaciones que á consecuencia de aquella Ley han de establecerse para las Corporaciones provinciales y municipales tienen ya su precedente en la Ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y en el Real decreto de 30 de dicho mes y año, extendiéndose aquella reforma á los presupuestos provinciales y municipales.

La autoridad de los que entonces intervinieron principal y directamente en aquella reforma y el resultado en la práctica obtenida con su implantación, relevan al Ministro actual de establecer innovación alguna y limitar su intervención á seguir las reglas de aquella disposición, si bien con las variantes que hacen necesaria la modificación de los preceptos entonces vigentes.

Quedan éstas reducidas á suprimir todo aquello que hace relación con los presupuestos adicionales, en atención á que el Real decreto de 31 de Marzo de 1905 los suprimió para que existiera la debida paridad entre el año económico provincial y municipal y el del Estado, formándose á la terminación de cada año relaciones nominales de deudores y acreedores que se llevan á figurar como nueva partida de cargo y data á las cuentas que se rinden por resultados, y por ello quedan incorporadas *ipso facto* al presupuesto siguiente con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del mismo.

En el deseo del Gobierno de V. M. de prevenir, en cuanto sea posible, que por circunstancias especiales algunos de los presupuestos ya remitidos por las Corporaciones provinciales y municipales, que se formaron teniendo en cuenta su duración sólo hasta 31 de Diciembre de 1919, no respondan á atenciones que puedan ser previstas ya para los tres primeros meses del año 1920 en que han de regir tales presupuestos, se ha creído conveniente el autorizar á aquellas Corporaciones para que con tiempo bastante á poder examinar unos nuevos presupuestos, puedan ser éstos presentados, en sustitución de los que tienen remitidos en la actualidad, con cuyo procedimiento, sin alterar las reglas generales de adaptación, se evitan posibles perjuicios en casos extraordinarios, que aun cuando poco frecuentes pueden ocurrir.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Diciembre de 1918.

**SEÑOR:**

A. L. E. P. de V. M.,  
Amalia Gimeno y Gabañas.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 103 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigente, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias autorizados para 1918, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la Ley de 21 del corriente Diciembre. En su consecuencia, dichos presupuestos continuarán rigiendo desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo de 1919, entendiéndose, á tal efecto, autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El artículo 120 de la ley Provincial se entenderá redactado, para lo sucesivo, en los siguientes términos:

«Art. 120. Las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Enero. El día 20 de este mes, remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, ó impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. El Gobierno dictará resoluciones antes del 15 de Marzo, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por éste el primero, dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El artículo 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante, en la siguiente forma:

«Art. 150. El día 15 de Diciembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador, en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta.»

Si llegase el día 15 de Marzo sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de las Juntas son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringieren algunas de las disposiciones de esta Ley, salvo lo

en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual se entenderán autorizados también hasta el 31 de Marzo de 1919, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este Decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán remitir respectivamente al Ministerio de la Gobernación ó á los Gobernadores de provincia, hasta el 15 de Enero de 1919, nuevos presupuestos para el año económico de 1919 á 1920, á los efectos establecidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal. De no verificarse se entenderán aprobados por aquellas Corporaciones, á los efectos de los anteriores artículos, los que ya tenían remitidos á la publicación de la Ley de 21 de Diciembre corriente.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

**ANTONIO.**

El Ministro de la Gobernación,  
Amalia Gimeno y Gabañas.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 21 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Marzo, tendrán lugar en la primera quincena de Junio de 1919.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Amado Gimeno y Cabañas

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por diversas entidades en solicitud de ampliación del plazo concedido para la información oral y escrita abierta con motivo de la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, gas y agua, reforma acordada en virtud de Real orden de 29 del pasado Noviembre, y considerando la conveniencia de accederse á lo solicitado, á fin de que á dicha información puedan concurrir debidamente documentadas cuantas entidades lo desearán y en atención igualmente á lo señalado de algunos de los días del presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se habiliten los días 26, 27 y 28 del próximo mes para la información oral, que habrá de tener lugar en el Negociado de Industria del Ministerio de Fomento y horas de once á trece y prerrogado por todo el precitado mes de Enero el plazo concedido á los efectos de la información escrita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.

EL MARQUÉS DE CORTINA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja General números 214.269 de entrada y 78.161 de registro, de 10.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, constituido el 8 de Julio de 1903 por D. Francisco Orduña Pradas, para responder á la concesión para construir un Sanatorio marítimo en la playa de Malvarrosa, del puerto de Valencia,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de

Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos de 25 pesetas en metálico y 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, constituidos por los Sres. Herrero y Compañía para servir de garantía á D. Manuel Zaera Buj, para las obras de reparación de los kilómetros 2 al 13 de la carretera de Zaragoza á Castellón, según resguardos números 420.894 y 233.755 de entrada y 64.227 y 88.207 de registro, respectivamente,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha de 14 de Noviembre pasado, han sido designados para destino civil en 14 del actual, los licenciados siguientes, así como el Sargento Cristino Prada Dafraga.

D. Cristino Prada Dafraga, Celador, Barcelona.

José Olfos Cuenca, Ordenanza de segunda, Central, Madrid.

Canuto Morales de la Fuente, Ordenanza de segunda, Zamora.

Francisco Alba Patricio, Ordenanza de segunda, Algeciras (Cádiz).

José Moscoso Albornoz, Ordenanza de segunda, Valencia.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Director general, Reverter.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

### Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1918.

(Continuación.)

44.786.—La rosa de Kiote. Leyenda lírica dramática en tres actos y cinco cuadros. Música del maestro Rafael Millán, por D. Hermenegildo de Bonis é Ibáñez y D. Manuel Vela Andrade.

Madrid, R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 60 págs. (27.891.)

44.787.—El abrazo de Vergara. Juguete cómico-lírico en un acto. Música del maestro D. Matías Tormo. Letra por don César Carrera Illán.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 15 hojas. (27.892.)

44.788.—El día de la flor. Entremés,

por D. Angel y D. Manuel Díaz Enrich. Madrid. Imp. Moeón de Paños, 8. 1918. 8.º con 15 págs. (27.893.)

44.789.—Mañanita de San Juan, entremés, por D. José Fernández del Villar. Madrid R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 28 págs. (27.894.)

44.790.—Trini la Clavellina, zarzuela en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original, música del maestro don Pablo Luna, letra por D. José Fernández del Villar.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 61 págs. (27.895.)

44.791.—El sitio de Gerona, juguete cómico en tres actos, en prosa, original, por D. Francisco García Pacheco y don Luis Candela Gallegos.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 58 págs. (27.896.)

44.792.—¡Mi Granada...!, fantasía en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original, por D. Emilio González del Castillo.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 33 págs. (27.897.)

44.793.—El santo varón, juguete cómico en tres actos y en prosa, original, por Ricardo González de Toro.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 76 págs. (27.898.)

44.794.—En Ildaria.../comedia en prosa, en dos actos, por D. Jacinto Grau Delgado.

Madrid. Minerva, S. E. MOMXVII.—8.º con 268 págs. (27.899.)

44.795.—El guante rojo, drama en cuatro actos, original, por D. Luis Linares Becerra.

Madrid. Imp. Moderna. 1918.—8.º con 16 hojas y port. (27.900.)

44.796.—El último golfo, monólogo en verso, original, por D. José López de Llerena y Frayle.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 11 págs. (27.901.)

44.797.—Lo que debe salvarse, comedia en dos actos, por D. Emilio Muñoz García.

Béjar. Est. Tip. F. Muñoz. 1917.—4.º con 23 págs. (27.902.)

44.798.—Garabito, chascarrillo en prosa, dialogado, por D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 12 págs. (27.903.)

44.799.—Los pergaminos, juguete cómico en tres actos y en prosa, original, por D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 60 págs. (27.904.)

44.800.—Escribidme una carta, señor Cura..., entremés, original y en prosa, por D. Antonio Paso y Díaz y D. José Silva Aramburu.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 18 págs. (27.905.)

44.801.—El terror de las mujeres, sainete en un acto y tres cuadros, original, música del maestro D. Eduardo Fuentes, letra por D. Antonio Paso y Díaz, D. José Silva Aramburu y D. Manuel Velasco y Barragán.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 45 págs. (27.906.)

44.802.—El aduar, zarzuela en un acto, dividido el segundo en dos cuadros, original, música del maestro Pablo Luna, letra por D. Julio Pellicer y López.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 50 págs. (27.907.)

44.803.—El monigotillo, opereta en un acto dividido en tres cuadros, música de los maestros Vela y Brú, letra por D. Felipe Pérez Capo.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 57 hojas y port. (27.908.)

44.804.—El gurrión de canalera, sainete

te rústico de ambiente aragonés, en un acto, prosa y verso, original, por don Francisco Quintilla y Aramendía.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 26 págs. (27.999.)

44.805.—De Madrid al infierno, fantasía cómica lírica en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, en prosa y verso, original. Música del maestro Francisco Alonso. Letra por D. Carlos Rufart Camps, y D. Marie López Avilés.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 45 págs. y 7 de couplets. (27.910.)

44.806.—De Madrid al infierno. Fantasía cómica lírica en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Carlos Rufart y don Mario López Avilés. Música por D. Francisco Alonso López. (27.911.)

44.807.—El clavel y la Favorita. Fantasía cómica coreográfica. por D. Tomás Barrera y Saavedra y D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (27.912.)

44.808.—El agua del Manzanares ó cuando el río suena.. Sainete en un acto dividido en tres cuadros, original de don Carlos Arniches. Música por D. Tomás Barrera y Saavedra y D. Antonio Estremera y Tragó.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (27.913.)

44.809.—El terror de las mujeres. Sainete en un acto y tres cuadros, original de D. Antonio Paso, D. J. Silva Aramburu y D. Manuel Velasco. Música por don Eduardo Fuentes y Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (27.914.)

44.810.—Aires del campo. Zarzuela en dos actos, de P. Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández. Música por D. Francisco Fuster Virto.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (27.915.)

44.812.—El monte de la belleza ó la mina de oro. Zarzuela en un acto de don Angel Casamaño y D. Angel Custodio. Música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes y Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 27 hojas. (27.917.)

44.813.—El aduar. Zarzuela en dos actos, dividido el segundo en dos cuadros, original de D. Julio Pellicer. Música por D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 61 hojas. (27.918.)

44.814.—¡Hagan juego! Zarzuela en un acto, letra de Morron y Moyes. Música por D. Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 32 hojas. (27.919.)

44.815.—La rosa de Kioto. Leyenda lírica-dramática en tres actos y cinco cuadros, de D. Hermenegildo de Benis y D. Manuel Vela. Música de D. Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 93 hojas. (27.920.)

44.816.—El viaje de los Pinzones. Zarzuela en un acto, de D. Carlos de Lama y D. Francisco Lozano, música de D. Manuel Quisán Botella y D. Pedro Badía y Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 hojas. (27.921.)

44.817.—El monigotillo, opereta en un acto, dividido en tres cuadros, libro de D. Felipe Pérez Capó. Música por don Cayo Vela Marqueta y D. Enrique Bru Albifana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 36 hojas. (27.922.)

44.818.—El Versalles Madrileño. Zarzuela en un acto. Letra de D. Enrique G. Alvarez y D. Pedro Muñoz Seca. Música por D. Juan Vert y Carboneil.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 hojas. (27.923.)

44.819.—El minué Real. Zarzuela en dos actos. Libro de D. Leopoldo López de Sas. Música por D. Ricardo Villa González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 47 hojas. (27.924.)

44.820.—Mi Granada.—Fantasía en un acto, dividido en tres cuadros, prosa y verso, original de D. Emilio G. del Castillo. Música por D.ª Dolores Viteria Tarruella.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 33 hojas. (27.925.)

44.821.—A Caron d'e Lume, por D. Xavier Prado (Lameiro) y D. Javier Prado Rodríguez.

Orange. Imp., tip., pap. «La Región». 1918.—8.º con 175 págs. (31)

44.822.—Noiones y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Juan Domínguez Berrueta.

Salamanca. Est. Tip. de Calatrava. 1918. 8.º con 95 págs. (244.)

44.823.—Manuales de Estudio. El Arte de vender, I, II, III y IV, por D. Angel de Gregorio Espina.

Barcelona. Sobrinos de López Reberta y C.ª Sin a. (1918).—Cuatro cuadernos en 8.º con 104 págs. y una de erratas el primero, 106 el segundo, 103 el tercero y 105 el cuarto. (9.719.) (Continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del cuatragésimo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.	
140	1.391 á	400
166	1.651 á	60
209	2.081 á	90
373	3.721 á	30
398	3.971 á	30
433	4.371 á	30
453	4.521 á	30
508	5.021 á	30
618	6.171 á	30
651	6.591 á	10
769	7.681 á	90
801	8.001 á	10
816	8.151 á	60
912	9.111 á	20
1.025	10.241 á	50
1.225	12.241 á	50
1.244	12.431 á	40
1.371	12.701 á	10
1.297	12.961 á	70
1.377	13.761 á	70
1.498	14.971 á	30
1.523	15.271 á	30
1.537	15.361 á	70
1.580	15.791 á	300
1.585	15.841 á	50
1.637	16.361 á	70
1.689	16.831 á	90
1.703	17.021 á	30
1.725	17.241 á	50

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—  
Secretario del Consejo, Enrique Latre.